

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 340.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO ORGÁNICO DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

(Continuación).

#### CAPITULO II

Del ingreso en el cuerpo.

Art. 17. El ingreso en el Cuerpo de Telégrafos se hará por la clase última de Oficiales y requiere ser aprobado en los exámenes previos, en los ejercicios de oposición para el ingreso en la Escuela de Aplicación y en las materias cursadas en la misma.

Art. 18. Las convocatorias se verificarán anualmente, anunciando en cada una las plazas que se consideren necesarias para hacer frente a las exigencias del servicio hasta la oposición siguiente.

Si el número de opositores aprobados fuera menor que el de plazas, podrá anunciarse en el mismo año otra convocatoria con el carácter de complementaria.

Art. 19. Para concurrir a la convocatoria será preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español;
- 2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de 26 el último día del año en que se verifique la convocatoria. El haber tomado parte en anteriores no exime de este requisito;
- 3.ª No haber sido sentenciado

por los Tribunales de Justicia a pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito;

4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.ª No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo;

6.ª Acreditar buena conducta,

7.ª Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Art. 20. Los solicitantes acompañarán a sus instancias certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación negativa del Registro general de Penales, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y una declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad a que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del artículo 19.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo a la separación del interesado, si hubiese llegado a ingresar en el Cuerpo, y a la inhabilitación perpetua para servir en Telégrafos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Art. 21. Los opositores señalarán en sus instancias la capital en que prefieren sufrir los exámenes de los dos primeros grupos a que se refiere el art. 23 si la convocatoria dispone la constitución de tribunales en distintos puntos; de no hacer ninguna indicación se entenderá que desean verificar su examen en Madrid.

Art. 22. La Dirección general decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria, y para conocimiento de los interesados, se expondrán relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gober-

nación en el plazo improrrogable de diez dias.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Art. 23. A los ejercicios de oposición precederán exámenes previos sobre las siguientes materias, divididas en dos grupos:

Primer grupo. — 1. Castellano, 2. Francés; 3. Geografía.

Segundo grupo. — 1. Elementos de Aritmética; 2. Elementos de Algebra; 3. Elementos de Geometría.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dichos exámenes.

Art. 24. Con ocho dias de antelación a la fecha en que hayan de comenzar los exámenes, se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos, por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 25. Cada Tribunal para los exámenes de cada uno de estos grupos se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección general, y de categoria superior a la de Oficial tercero, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

No podrán formar parte de los Tribunales los funcionarios que tengan parentesco con los opositores.

Art. 26. Los candidatos se someterán, con cuarenta y ocho horas de antelación a la en que deban actuar al reconocimiento facultativo de su aptitud física, satisfaciendo 2'50 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiere hecho la citación, decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Dirección general, que nombrará dos facultativos, los cuales, a costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 27. Antes de presentarse a examen de cada grupo, será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaria del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 28. El examen de cada grupo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los candidatos que deben actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un texto en castellano, que aquellos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro en francés, que habrán de traducir, y les facilitará por escrito las preguntas a que tengan que contestar, relacionadas con una lección de Geografía sacada a la suerte.

Los alumnos dibujarán el croquis correspondiente.

El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y una vez sellados todos ellos por el Secretario del Tribunal, procederá éste a calificarlos, determinando los candidatos que puedan pasar al ejercicio oral.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido.»

Art. 29. El examen oral que deberá comenzar para cada grupo de examinados en la misma fecha ó en el siguiente dia hábil al del escrito, consistirá en preguntas acerca del trabajo escrito por el interesado, ó de otro texto, en leer y traducir en un periódico francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Telégrafos en aquél idioma; y en contestar una lección de Geografía, sacada a la suerte entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 30. El examen escrito del segundo grupo se verificará dictando el Tribunal un problema de cada

una de las tres asignaturas que le forman. Los candidatos tendrán que resolverlos, detallando ordenadamente cuantas operaciones realicen. Las calificaciones serán las indicadas en el art. 28.

Art. 31. El examen oral correspondiente, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en contestar una lección de cada una de estas asignaturas sacadas á la suerte entre todas las del programa.

Los examinadores podrán hacer preguntas en el ejercicio oral sobre las materias á que se refiera el tema sacado á la suerte por el examinando.

Art. 32. Las calificaciones finales de cada grupo serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El Presidente de cada Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección general del resultado de los exámenes remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Además levantará diariamente acta en la que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión; y proveerá á los aprobados de un documento en que conste la calificación que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 33. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 25.

Art. 34. Los ejercicios de oposición que se verificarán por todos los candidatos ante el mismo Tribunal, comprenderán las materias siguientes:

- 1.º Elementos de Física.
- 2.º Elementos de Química.

El examen de oposición en su ejercicio escrito consistirá, en contestar en el plazo que señale el Tribunal á los temas que por suerte correspondan.

Las calificaciones en este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 35. El examen oral consistirá en contestar una lección de las mismas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del programa, excluyendo aquellas que les hubieran correspondido en el ejercicio escrito.

Las materias de estos exámenes se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Art. 36. Al término de cada sesión de estos exámenes orales, el Tribunal procederá á la calificación por puntos del conjunto de los ejercicios escrito y oral de cada opositor, levantando acta en que consten las otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 37. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, el Tribunal publicará la clasificación definitiva.

No serán incluidos en ella, ni se considerarán aprobados más nú-

mero de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 38. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana, podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, y los obtenidos se sumarán á los que se les señale en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 39. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales por segunda y última vez, á los que no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 40. Los Aspirantes y Auxiliares de Oficinas, que figuran en las plantillas del Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobación del primer grupo, quedando dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 19.

Art. 41. Los opositores con plaza, ingresarán en la Escuela.

(Continuará.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me encarga haga público, para conocimiento de los electores de la provincia, que el Gobierno, en el deseo de que prospere la voluntad electoral, se halla resuelto á facilitar los medios legales á cuantos se considerasen atropellados por mal uso del derecho otorgado en el artículo 29 de la ley Electoral. Al efecto se recomienda á los interesados interpongan los recursos que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, teniendo en cuenta la Real orden de 24 de Noviembre último (publicada en Boletín oficial extraordinario), presentando los escritos ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de los ocho días, á contar desde el de la proclamación.

La gran importancia que para el normal funcionamiento de las Corporaciones populares encierra el respeto á la voluntad electoral, influirá seguramente en todos los vecinos de esta provincia, inclinándose á facilitar al Gobierno sus propósitos de procurar el mayor escrúpulo en el cumplimiento de la ley Electoral.

Burgos 9 de Diciembre de 1909.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martínez.

## TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el recaudador de la Zona de esta capital para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas y tercer trimestre del impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina al artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al agente ejecutivo que firmará el recibí en las relaciones que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 6 de Diciembre de 1909.  
—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Belorado.

D. Amado Salas Medina Rosales, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente que en este Juzgado se instruye sobre reclusión definitiva del alienado Luis Melguizo Puerta, vecino que fué de Pineda de la Sierra, en el Manicomio de Santa Agueda, he acordado en providencia de esta fecha se cite por medio de este edicto y por el término de un mes, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia á los parientes más próximos de dicho alienado, hoy de ignorado paradero, á fin de que comparezcan y se les oiga en el repetido expediente, transcurrido dicho plazo sin verificarlo se resolverá con ó sin su audiencia.

Y con el fin de que tenga lugar la publicación de este edicto en el repetido Boletín oficial, expido el presente en Belorado á 3 de Diciembre de 1909.—Amado Salas.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

### Sotillo de la Ribera.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sotillo de la Ribera á 22 de Noviembre de 1900, el Sr. Juez municipal D. Lucio Valenciano García y adjuntos D. Hipólito Arroyo Serrano y don Felix Arenal Soto, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, seguido á instancia de D. Quirico Aguado Verdugo, vecino de Terradillos de Esqueva, labrador, representado por D. Julian Calcedo Hernandez con poder en legal forma, contra Juan Sastre González, propietario, labrador, seguidos en rebeldía por no comparecer el demandado,

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos á Juan Sastre González al pago de 65 pesetas que adeuda á Quirico Aguado Verdugo, lo cual efectuará una vez firme esta sentencia con las costas.

Y en atención á la rebeldía del demandado, notifíquesele la misma en la forma que disponen los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose el oportuno edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia según el artículo 769.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucio Valenciano García.—Hipólito Arroyo.—Felix Arenal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Lucio Valenciano en audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de todo lo cual, yo el Secretario certifico.—Tomás Callejo.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada en Sotillo de la Ribera á 22 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Tomás Callejo.—V.º B.º—El Juez municipal, Lucio Valenciano.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Sotillo de la Ribera á 22 de Noviembre

de 1909, el Sr. Juez municipal don Lucio Valenciano García y adjuntos D. Hipólito Arroyo Serrano y D. Félix Arenal Soto, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas seguidos á instancia de D. Juan González Higuero contra Juan Sastre González, vecinos de Pinillos de Esgueva de este término municipal,

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos á Juan Sastre González al pago de 55 pesetas á favor de Juan González Higuero, lo que efectuará una vez firme esta sentencia con las costas.

Y en atención á la rebeldía del demandado, notifíquesele en la forma prevenida por los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el Boletín oficial de la provincia según preceptúa el art. 769.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucio Valenciano García.—Hipólito Arroyo.—Félix Arenal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Lucio Valenciano en audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Tomás Callejo.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada en Sotillo de la Ribera á 22 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Tomás Callejo.—V.º B.º.—El Juez municipal, Lucio Valenciano.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sotillo de la Ribera á 24 de Noviembre de 1909, el Tribunal municipal compuesto de su Juez D. Lucio Valenciano García, y adjuntos D. Hipólito Arroyo Serrano y D. Félix Arenal Soto, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad seguidos á instancia de D. Félix Pérez Esteban, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Terradillos de Esgueva, contra Juan Sastre González, labrador, propietario en Pinillos de Esgueva, de este término municipal, en rebeldía de éste por no comparecer,

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á Juan Sastre González al pago de 87 pesetas que adeuda á Félix Pérez Esteban, lo cual efectuará una vez firme esta sentencia con las costas.

Y en atención á la rebeldía del demandado, notifíquesele en la forma que disponen los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y expidiéndose el oportuno edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia según el artículo 769.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucio Valenciano.—Hipólito Arroyo.—Félix Arenal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en audiencia pública en el día de su pronunciamiento de que certifico.—Tomás Callejo.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Sotillo de la Ribera á 25 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Tomás Callejo.—V.º B.º.—El Juez municipal, Lucio Valenciano.

### JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

#### *Castrillo de la Vega.*

Presidente, D. Francisco Llorente; Vocales por territorial, D. Pedro Martín Valmaseda y D. Juan Rojo; suplentes, D. Saturnino Ballester y D. Guillermo Revenga; Vocales por industrial, D. Félix de la Villa y D. Eugenio Gonzalo; suplentes, D. Gumersindo Llorente y D. Cecilio Llorente; Secretario habilitado, D. Luis Arranz.

#### *Aranda de Duero.*

Presidente, D. Federico Quintanilla García; Vocales por territorial, D. Enrique Martínez Velasco y don Galo Rojo Ayllón; suplentes, D. Pantaleón Martínez Brogeras y D. Antonio García Borreguero; Vocales por industrial, D. Vicente Ochoa Pascual y D. Pio Santos López; suplentes, D. Cecilio García Romeral y D. Feliciano del Pecho Miranda; Vocal Concejal, D. Mariano Cano Gallo; suplente, D. Nicolás Fuente-nebro Lagandara; Vocal Jefe retirado, D. Domingo Peñacoba Castro; suplente, D. Julián Esteban Requejo.

#### *Alcocero.*

Presidente, D. Angel Vilumbrales Puerta, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Cesáreo Vilumbrales Maté, Concejal con mayoría de votos; Vicepresidente segundo, D. Julián Estefanía San Juan; Vocal ex Juez, D. Roman Maté Vilumbrales; Vocales por terri-

torial, D. Félix Vilumbrales Barrio y D. Valentín Saez Barrio; suplentes, D. Lucas Saez Barrio y D. Julián Contreras Estefanía; Vocal industrial, D. Felipe Vilumbrales Maté; suplente, D. José Vilumbrales Legarza; Secretario, D. Angel Saez.

#### *Villaveta.*

Presidente, D. Graceliano Calleja Maestro, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vocal Concejal, D. Marcos del Rincón Maestro; suplente, D. Eulogio Charcán Benito; Vocal ex-Juez, D. Emiliano Calleja y González; suplente, D. Julián Fernández Calleja; Vocales por territorial, D. Raimundo Delgado Estebanez y D. Siciliano Delgado Conrado; suplentes, D. Guillermo Delgado Carrera y D. Florentino Delgado González; Vocal por industrial, Don José Rico Rico; suplente, D. Policarpo Fernández Calleja.

### ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

#### *Revilla del Campo.*

D. Venancio Cuñado Palacios, D. Felipe Alvarez Benito y D. Mariano Gimenez Palacios.

#### *Arroyal.*

D. Pablo Velasco y Velasco, don Francisco Perez Velasco y D. Manuel Leal Velasco.

#### *Castrillo del Val.*

D. Eduardo Gentil Lázaro, don Francisco Antón Juez y D. Leandro Domingo Alonso.

#### *Santovenia.*

D. Matias Castro García, D. Jacinto Arroyo del Hoyo y D. Mariano Palacios Barrio.

#### *Bozón.*

D. José Urruchi Salazar, D. Florencio Pinedo García y D. Gerónimo Urruchi Nocedo.

#### *Briviesca.—Primer distrito.*

D. Jenaro Trespaderne Val y don José María García Sagredo.

#### *Fresneña.*

D. Tomás Infante Soto, D. Cándido Gómez Ruesga y D. Simón García Villar.

#### *Monasterio de Rodilla.*

D. Joaquin Alonso Pascual, don Alejandro Quintana Rodríguez, don Vicente Caballero Pascual y don Polonio Pascual Quintana.

#### *Ubierna.*

D. Basilio Arce Varona, D. Vicente del Cerro García y D. Benito Arce Cuezva.

#### *Fuentelísendo.*

D. Sebastián Pradales Lázaro, D. Eustaquio Domingo Camarero, D. José Domingo Roa y D. Jorge Sanz Cano.

#### *Cilleruelo de Abajo.*

D. Juan Gadea Arauzo, D. Antonio Abajo Monzón y D. Agustín Abajo Valpuesta.

#### *Las Rebolledas.*

D. Victoriano Alonso Mansilla, D. Luciano Rojo López y D. Mariano Gúemes Rodríguez.

#### *Valdelateja.*

D. Saturnino Ruiz Valdizán, don Santos Diez Varona y D. Pedro Santidrián Palomar.

#### *Villaverde del Monte.*

D. Julián Temiño Valdivielso, D. Florencio Carcedo Temiño y don Alberto Sagredo y Sagredo.

#### *Revilla Vallejera.*

D. Marcos Plaza Alonso, D. Daniel Mozos Rebollo, D. Eufasio Salvador Muñoz y D. Constantino Madruga Ochoa.

#### *Mahamud.*

D. Santiago Delgado Diez, D. Saturio Campo Grigelmo, D. Pablo Santos González y D. Luciano Cuartango Hermoso.

#### *Los Altos.*

D. Basilio Fernández Gallo, don Manuel Fernández Fernández, don Gumersindo Alonso Alonso, D. Domingo Sainz Fernández, D. Máximo Marquina López y D. Bernabé Archaga Gallo.

#### *Abajas.*

D. Antolín Rojas Gómez, D. Melchor Diez Gallo y D. Faustino Melgosa García.

#### *Quintanarraz.*

D. Genaro Rodríguez García, don Robustiano Rodríguez Santamaría y D. Victor Sainz Conde.

#### *Escalada.*

D. Victorino de Diego Santa María, D. Juan Merino Huidobro y D. Bernardo Martínez López.

#### *Peral de Arlanza.*

D. Emiliano García Obispo, don Florentino Villarreal Cantero y don Serapio Prieto González.

#### *Celada del Camino.*

D. Pedro Estébane Prieto, D. Benigno Marin Minguez y D. Hipólito Perez Arnaiz.

#### *Villaquirán de la Puebla.*

D. Florentino Delgado Miguel, D. Emeterio Diez Tapia y D. Felipe Prastrilla Miguel.

#### *Vilviestre de Muñó.*

D. Delfin Sendino de la Peña, D. Pedro Antón Galerón y D. Prócuro López Blanco.

#### *Lodoso.*

D. Felipe Rio Marcos, D. Eusebio Quintana Angulo y D. Juan Nebreda Rio.

#### *Santibañez Zarzaguda.*

D. Nicolás García González, don Guillermo López Martínez, D. Venancio Ortega Alonso y D. Francisco González Ruiz.

#### *Villangómez.*

D. Domingo Revilla Blanco, don Faustino Cuesta Alvarez y D. Julián Lara Valdivielso.





# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

El Presidente de la Junta Central del Censo dice á este Ministerio, en comunicación recibida en el día de hoy, lo siguiente:—Excmo. Sr: La Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha acordado se remita á V. E., como tengo el honor de hacerlo, la adjunta exposición de D. Rafael Pazos, Vocal de la municipal de Carballo, provincia de la Coruña, por si el Gobierno de S. M. estimase procedente adoptar alguna medida encaminada á evitar que los Alcaldes pudieran cometer las extralimitaciones á que en dicha exposición se hace referencia, teniendo en cuenta que esta Junta Central, en su sesión del día 1.º de Mayo del corriente año, al resolver una reclamación de los empleados del Ayuntamiento de Valencia, contra el acuerdo del Presidente de aquella municipal que les obligaba á concurrir á las Mesas electorales con carácter de asesores, declaró que la ley no admite esos asesores cerca de las Mesas, y

Considerando que la ley Electoral fija en su art. 39 las entidades que han de constituir las Mesas de votación, alejando de intervenir en las

mismas á toda persona que no sea de las determinadas en dicho precepto legal, y con más justificado motivo dado el espíritu y letra que inspira dicha ley, ni con carácter de asesoramiento á los Alcaldes y Concejales y personal de los Ayuntamientos, alejados, por tanto, del procedimiento activo de la elección y demás operaciones preliminares de la misma que han de sujetarse estrictamente á lo dispuesto en los artículos 39 al 59 de la ley Electoral citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Junta Central del Censo, ha tenido á bien disponer que no pueden actuar en las Mesas electorales, ni en ninguna de las operaciones que á la elección se refiere, ni aun siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena á las que la ley Electoral señala y determina á estos efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento é inmediata publicación en número extraordinario del Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1909.—Moret.—Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 342.)

Imprenta de la Diputación Provincial.

... de edad, soltero, labrador y vecino de Terradillos de Esgueva, contra Juan Sastre González, labrador, propietario en Pinillos de Esgueva, de este término municipal, en rebeldía de éste por no comparecer,

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á Juan Sastre González al pago de 87 pesetas que adeuda á Félix Pérez Esteban, lo cual efectuará una vez firme esta sentencia con las costas.

...ado, D. Domingo Peñacoba Castro; suplente, D. Julián Esteban Requero.

### Alcocero.

Presidente, D. Angel Vilumbrales Puerta, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Cesáreo Vilumbrales Maté, Concejales con mayoría de votos; Vicepresidente segundo, D. Julián Estefanía San Juan; Vocal ex Juez, D. Román Maté Vilumbrales; Vocales por terri-

D. Basilio Arce Varona, D. Vicente del Cerro García y D. Benito Arce Cuezva.

### Fuentelísendo.

D. Sebastián Pradales Lázaro, D. Eustaquio Domingo Camarero, D. José Domingo Roa y D. Jorge Sanz Cano.

### Cilleruelo de Abajo.

D. Juan Gadea Arauzo, D. Antonio Abajo Monzón y D. Agustín Abajo Valpuesta.

